

NICOLAU BARCELO

Escalas de buques nucleares: una sentencia contradictoria

Una sentencia dictada el pasado junio por la Audiencia Nacional confirma que la presencia de armas nucleares en un buque fondeado en un puerto español es una "introducción de armas nucleares en territorio español" y , por tanto, un acto contrario a la segunda condición del referéndum de la OTAN y al Convenio Bilateral firmado en 1988 entre España y Estados Unidos. Sin embargo, desestima la demanda para anular una autorización de escala de un buque nuclear.

En junio de 1990, l'Assemblea per la Pau i el Desarmament de Palma de Mallorca presentó un recurso de reposición ante el Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) contra la autorización de escala al portaaviones *Dwight E. Eisenhower* (CVN-69) por su condición de buque dotado de armas nucleares. El recurso se refería en concreto a la escala que el Eisenhower efectuó en la bahía de Palma de Mallorca entre los días 15 y 22 de junio de 1990.

Al mes siguiente, julio de 1990, el MAE rechazó el recurso de reposición y confirmó la validez de dicha autorización. El rechazo se basaba en que la presencia de armas nucleares era una "mera presunción" por parte de l'Assemblea y en que "en el supuesto de que efectivamente el portaaviones *Eisenhower* hubiera llevado a bordo armas nucleares y de este hecho hubiera tenido constancia el Gobierno español", no se trataría de un caso de "introducción" de armas nucleares, sino de "tránsito".

A continuación, l'Assemblea presentó un recurso contencioso- administrativo ante la Audiencia Nacional. La Audiencia falló el 5 de junio de 1993.

Nicolau Barceló es miembro del área de Ecología del Centro de Investigación para la Paz y de Greenpeace.

Antes de analizar el contenido de la sentencia, conviene recordar muy brevemente algunas cuestiones importantes sobre las escalas de buques nucleares en España. En primer lugar, la prohibición, derivada del texto de la pregunta del Referéndum de la OTAN y del Convenio de 1988 entre España y EEUU, de instalar, almacenar o introducir armas nucleares en territorio español. En el texto del convenio, se acuerda, sin embargo, que ambos países no se solicitarán información sobre el armamento que porten sus naves de guerra durante las escalas en el otro país.

En segundo lugar, la consigna de la Marina de EEUU de "*Neither Confirm Nor Deny*" (NCND, ni confirmar ni desmentir) la presencia de las armas nucleares a bordo de sus buques. La práctica de responder con un NCND se ha mantenido hasta 1993, a pesar de las múltiples evidencias que permitían confirmar o desmentir la presencia del armamento nuclear.

En tercer lugar, la intensa campaña que Greenpeace y un conjunto de grupos pacifistas llevaron a cabo entre los años 1987 y 1991 contra la presencia de buques nucleares en los puertos españoles. Esta campaña fue muy activa en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz y Palma. También el CIP se hizo eco de la misma en varios de sus *Anuarios* y en el *Papeles para la Paz* 31-32.

Argumentos rebatidos

La sentencia es, a la vez, muy interesante y contradictoria. Interesante por su exposición del tema y por su rechazo de todos los argumentos del abogado del Estado. Contradictoria porque en el punto Quinto de los Antecedentes de Hecho deniega "el recibimiento a prueba del pleito" y, en su fallo, la desestimación de la demanda de l'Assemblea se basa en la ausencia de pruebas –"a ciencia cierta"– sobre la presencia o ausencia de armas nucleares a bordo del *Eisenhower*. La Audiencia rehúye la comprobación. Todo un éxito para los inventores de la máxima de NCND y un alivio para los redactores de la pregunta del referéndum de la OTAN y del Convenio bilateral.

La sentencia sintetiza la demanda de l'Assemblea –se pide la anulación de la autorización que el MAE concedió al *Eisenhower* para fondear en Palma basándose en su condición de portador de armas nucleares– y resume –rebatíendolas una a una– las causas de inadmisibilidad de la demanda formuladas por el abogado del Estado.

Las causas de inadmisibilidad pretendidas por el abogado del Estado son las siguientes:

- 1.– Conceder la autorización de escalas es un acto político, no administrativo, por lo que el procedimiento contencioso- administrativo es incorrecto.
- 2.– L'Assemblea no es una entidad de legitimidad activa y el recurso excede su límite estatutario.
- 3.– En el supuesto de que hubiera armas nucleares a bordo del *Eisenhower*, se trataría de tránsito, no de introducción, pues este término se refiere a introducir para almacenar o instalar.
- 4.– En el referéndum sobre la OTAN y el convenio entre España y EE.UU., el

término territorio nacional se refiere solamente a la parte terrestre, diferenciándose de "mar territorial" y "espacio aéreo".

La Audiencia, en la parte Fundamentos de Derecho, rechaza estas cuatro causas de inadmisibilidad y afirma, siguiendo el mismo orden:

- a) La autorización de escalas es un acto administrativo basado en fuentes legales (el convenio bilateral). De carácter político fue la redacción del articulado del convenio, pero no la concesión o denegación de escalas. Así pues, el procedimiento seguido es el correcto.
- b) L'Asamblea es una entidad perfectamente legitimada para tal recurso. Es suficiente con leer su nombre y con recordar que el MAE le respondió, tomándose con mucho interés su recurso inicial.
- c) La palabra "introducción" tiene significado propio, no en función de las palabras "instalación" o "almacenamiento". Así pues, de haber armas nucleares en el *Eisenhower*, habría introducción de las mismas.
- d) "Si por razones de calado u otro motivo náutico o de otra naturaleza, un portaaviones atraca no en un puerto sino en la bahía, debe entenderse que lo ha hecho en territorio nacional o español, pues de lo contrario no habría surgido este pleito ya que ni se pediría ni se otorgaría autorización alguna al no encontrarse el buque en un puerto o en un fondeadero español".

En síntesis, según la Audiencia Nacional, la escala de un buque supone la introducción en territorio nacional de su armamento: "la escala de un buque con armamento nuclear es una modalidad de introducción de este armamento en nuestro territorio". Esta afirmación contradice de plano la posición mantenida por el Gobierno socialista desde el referéndum de la OTAN y coincide con la argumentación de los pacifistas, que no es otra que la de leer con sentido común la segunda condición de la pregunta de dicho referéndum.

Tras el contundente rechazo de los argumentos del Abogado del Estado, la sentencia efectúa un giro inesperado –que entendemos contradictorio– y decide desestimar la demanda de l'Asamblea.

Merece la pena transcribir otro fragmento de la misma: "Se presupone que, por razones de buena fe, EEUU no pedirá autorización para un buque con armamento nuclear y si así fuere quien habría incumplido el convenio habría sido EEUU y no España (...), salvo que el Ministerio de Asuntos Exteriores supiese a ciencia cierta –y este conocimiento sería el objeto de la prueba pero en autos no consta– que era notorio que el portaaviones *Eisenhower* los días 15 a 22 de junio de 1990 portaba armamento nuclear".

Precedente judicial

George Bush anunció el 27 de septiembre de 1991 que la Marina estadounidense iba a iniciar un proceso de retirada y almacenamiento de las armas nucleares tácticas que hasta la fecha navegaban en sus buques y submarinos. Las bombas nucleares de gravedad y de profundidad de la flota de portaaviones no serían

En síntesis,
según la
Audiencia
Nacional, la
escala de un
buque supone la
introducción en
territorio
nacional de su
armamento.

desmanteladas, sino almacenadas en las bases de la Marina en territorio estadounidense. El 2 de julio de 1992 Bush anunció que esta operación había concluido. Greenpeace siguió de cerca el proceso y tiene constancia de que el *Eisenhower* fue el último portaaviones en dejar su armamento nuclear en la base de Norfolk, ya en pleno 1992.

Por ello se puede afirmar que, durante su escala en la bahía de Palma en junio de 1990, este buque llevaba a bordo más de 100 cabezas nucleares para sus aviones. El manejo que del Acta de Libertad de Información de EEUU efectuó el investigador William Arkin y sus colaboradores da datos más que suficientes para dejar en evidencia al MAE, a la Audiencia Nacional y a la propia Marina estadounidense. Así pues, la buena fe de la Audiencia Nacional es, en el mejor de los casos, ingenua.

Ese proceso de desnuclearización parcial por el que ha pasado la Marina estadounidense limita muchísimo las visitas de buques dotados de armamento nuclear a los puertos españoles, ya que sus submarinos estratégicos nunca realizan escalas portuarias y la Marina Real británica también ha retirado su armamento nuclear táctico. Solamente en el caso de escala –poco habitual– de algunos buques franceses podría darse una situación en la que el MAE se viera en la tesitura de tener que acatar el contenido de la sentencia, refugiándose en el último parapeto del "no hay pruebas" que certifiquen la presencia de armas nucleares, una vez derribados los débiles argumentos del "no es introducción, es tránsito" y del "mar territorial diferente del territorio nacional".